



RESOLUCIÓN No. PREM-RE-14A-2020

**Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el literal g) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina dentro de las atribuciones del Gobierno Provincial de Manabí la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica dentro de las atribuciones del Prefecto la de la Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica dentro de las atribuciones del Prefecto la de la Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el 2 de marzo del 2020 el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: **“ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”**;

Que, en la disposición transitoria segunda de la ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO

DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, se dispuso la expedición de un reglamento en el término máximo de 60 días;

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades ejecutivas y delegadas mediante la ordenanza correspondiente.

Expide:

“EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente documento tiene como único fin el reglamentar la Ordenanza que Regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones no Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en Beneficio Directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia de Manabí.

Artículo 2.- Delegado de la Máxima Autoridad.- Para los efectos de la presente ordenanza, en todo lo concerniente al delegado de la Máxima Autoridad, será el/la Director/a de Desarrollo Humano quien ejecute esta delegación.

Artículo 3.- Beneficiarios.- En el caso de las personas naturales que deseen acogerse a los beneficios de la “Ordenanza que Regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones no Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en beneficio directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia de Manabí”, podrá realizar la solicitud no solo el beneficiario directo sino cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que viva con él, con el fin que de esta forma se garantice la oportuna atención de quienes requieran la ayuda del Gobierno Provincial de Manabí.

En el caso de las personas jurídicas de Derecho Privado que soliciten acogerse al beneficio que brinda la Ordenanza producto de este Reglamento, deberán adjuntar copia certificada del estatuto correspondiente y la certificación otorgada por el ente gubernamental que acredite al solicitante como representante legal de ente privado o su delegado de ser el caso.

Artículo 4.- Proyecto.- La matriz de propuesta de Proyecto Social que debe presentar cualquier requirente indicando en él la intención de suscribir un convenio de cooperación con el Gobierno Provincial de Manabí, al amparo de la ordenanza producto de este reglamento, será elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano de la entidad; por lo tanto en caso de no cumplir con este requisito indispensable, la petición será devuelta sin más trámite.

Artículo 5.- Proyecto presentado por la Dirección de Desarrollo Humano.- La Dirección de Desarrollo Humano, podrá elaborar proyectos sociales de ejecución directa, que no requieran contraparte alguna, en cuyo caso el administrador del mismo será un servidor público designado por el Director para el efecto.

Estos proyectos solo requerirán la aprobación de la Máxima Autoridad, sin mayor documentación más que la certificación POA y la de disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 6.- Requisitos del Convenio.- Serán requisitos para la suscripción de los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí, lo siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Prefecto Provincial, proponiendo la ejecución de un proyecto de desarrollo social en beneficio de las personas contempladas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2) Propuesta de proyecto de desarrollo social a ejecutarse, suscrito por el requirente.
- 3) En el caso de ser una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la que hace el requerimiento se deberá presentar la documentación que justifique la existencia y capacidad legal de la misma.
- 4) En caso de ser una persona jurídica de derecho público bastará con el nombramiento del representante legal junto con su cédula y certificado de votación.
- 5) Documentación que acredite la representación legal y judicial de la persona que representa a la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que realiza el requerimiento, incluida la inscripción de la directiva.
- 6) Certificación presupuestaria de la contraparte de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.
- 7) Informe de factibilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Humano.
- 8) Certificación de constar dicho proyecto en el Plan Operativo Anual del Gobierno Provincial de Manabí

- 9) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por parte de la Dirección Financiera que indica que se cuenta con los recursos.
- 10) La autorización del Prefecto Provincial de Manabí, disponiendo la elaboración del convenio a la Procuraduría Síndica.
- 11) La sumilla del Convenio por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, implicará que ha sido revisado y avalado por éste, con respecto a la legalidad y vialidad en la ejecución del mismo.

Artículo 7.- Certificación presupuestaria.- De conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo 6 y el artículo 9 de la "Ordenanza que Regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones no Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en Beneficio Directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia de Manabí", la certificación presupuestaria de la contraparte, podrá contemplar los bienes, servicios y/o dinero en efectivo, por lo que su valoración será realizada por el servidor que realice el informe de factibilidad.

Artículo 8.- Informe Técnico de Factibilidad.- El informe de factibilidad será un documento vinculante y obligatorio para la aprobación de cada proyecto y tendrá mínimo tres partes y/o requisitos:

- 1) Antecedentes, que detallen lo que se propone realizar;
- 2) Fundamentos normativos que sustenten la vialidad del proyecto, conclusiones y/o recomendaciones que indiquen el trámite a seguir. La Dirección de Desarrollo Humano tendrá un término de hasta 30 días para emitir su informe.

En caso de que el informe sea desfavorable, o en él, se solicite que se agreguen más elementos previos a la emisión de su factibilidad; la Dirección de Desarrollo Humano notificará al ente requirente el particular; quien podrá presentar en un término no mayor a 30 días las correcciones respectivas. Transcurrido este término sino son atendidas observaciones será archivado el trámite, debiendo el ente requirente presentar un nuevo proyecto a la entidad.

En el caso de que el ente requirente presente nuevamente el proyecto a la Dirección de Desarrollo Humano en los tiempos establecidos; la respectiva Dirección tendrá un término máximo de 15 días para su aprobación, por medio de una mesa de trabajo que se implementará para el efecto de conformidad con el artículo 11 de la referida Ordenanza.

Artículo 9.- De los convenios de servicios de laboratorio y centro médicos particulares.- Serán beneficiarios de los servicios de laboratorio y centro médicos particulares estipulados en la ordenanza objeto de esta reglamentación todas las personas estipuladas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial aquellas personas consideradas en situación de riesgo, es

decir todas aquellas que se encuentren expuestas a un potencial peligro, provocado por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional, así como una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que, solo en este caso prevalecerá el riesgo o potencial riesgo al que esté expuesta la persona que el Gobierno Provincial de Manabí pueda evitar o detener, frente a su situación socio económica o edad que tenga.

Artículo 10.- Seguimiento técnico y financiero a todos los convenios.- El administrador del Convenio podrá con la sola aprobación del Director (a) de Desarrollo Humano, realizar modificaciones al proyecto aprobado en el caso que la contraparte lo solicite o él lo considere pertinente; siempre y cuando esto no implique modificación al convenio de cooperación suscrito.

Artículo 11.- Ampliación del plazo del Convenio.- La ampliación del plazo de ejecución de convenio, será aprobado únicamente por el Director (a) de Desarrollo Humano, para lo cual el Administrador del mismo realizará un informe que indique los motivos que sustenten tal ampliación.

Artículo 12.- Modificación del Convenio.- Con excepción de la ampliación de plazo, el ente cooperante podrá solicitar al Administrador del Convenio la modificación del mismo. El administrador del Convenio, deberá realizar un informe al respecto y será remitido a la Dirección de Desarrollo Humano, la que en caso de ser favorable realizará un informe de vialidad y solicitará al señor Prefecto su aprobación para que la Procuraduría Síndica realice la modificación respectiva.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Humano no consideré factible su modificación, podrá disponer al administrador inicie un proceso de terminación de mutuo acuerdo de manera directa según el caso.

Artículo 13.- Término Perentorio.- El término perentorio estipulado en el artículo 14 y 15 de la Ordenanza que Regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones no Reembolsables de Recursos Públicos, Exclusivamente para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en Beneficio Directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia de Manabí, no podrá superar los 45 días, al menos que los plazos sean suspendidos por autoridad pertinente, en ese caso el tiempo de suspensión no se contabilizará para los efectos respectivos.

Sólo en casos excepcionales y debidamente fundamentados en derecho, el Administrador del Convenio podrá disponer la ampliación del término estipulado en el párrafo anterior, sin que el mismo pueda exceder de 60 días.

CAPITULO II

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROGRAMAS CON GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 14.- Beneficiarios.- Para la identificación y posterior registro que debe llevar la Dirección de Desarrollo Humano de los beneficiarios de los bienes o la prestación de los servicios, establecidos en la ordenanza objeto de esta reglamentación bastará una ficha técnica realizada por el responsable de Trabajo Social de la dirección y avalada por el titular de la misma.

CAPITULO III

DE LAS DONACIONES

Artículo 15.- De las donaciones.- Serán beneficiarios de las donaciones de ayudas técnicas, medicamentos y/o ayudas humanitarias contempladas en la ordenanza objeto de esta reglamentación; todas las personas estipuladas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial aquellas personas consideradas en situación de riesgo, es decir todas aquellas que se encuentren expuestas a un potencial peligro, provocado por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional, así como una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que en solo en este caso prevalecerá el riesgo o potencial riesgo al que esté expuesta la persona que el Gobierno Provincial de Manabí pueda evitar o detener, frente a su situación socio económica o edad que tenga.

CAPITULO IV

DE LA BODEGA DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 16.- Responsable de bodega.- El Prefecto Provincial de Manabí, nombrará a un servidor público como responsable de la bodega de la Dirección de Desarrollo Humano, quien a pesar de ser parte de la referida Dirección, tendrá como supervisor de su labor al Guardalmacén de la Entidad, por lo que, en el caso de adquisición de las ayudas técnicas, medicamentos y/o ayudas humanitarias se realizará el siguiente procedimiento:

1. El Responsable de Almacén General realizará el ingreso de las ayudas técnicas, medicamentos y/o ayudas humanitarias a la bodega de existencias.
2. Con las autorizaciones correspondientes de acuerdo la normativa vigente, el Responsable de Almacén General entregará las ayudas técnicas,



medicamentos y/o ayudas humanitarias al Responsable de la bodega de existencias de Desarrollo Humano.

3. En el caso de medicamentos adicionalmente se realizará lo siguiente:

- 3.1.- Se genera el documento de transferencia del sistema firmado por el delegado de la Dirección de Desarrollo Humano para el Coordinador de brigada médica quien es el responsable de autorizar el egreso para las medicinas.
- 3.2.- El coordinador de brigadas realizará el egreso de la bodega de existencias de Desarrollo Humano, que está bajo su custodia, este documento será firmado por este servidor(a), junto con el médico que prescribe la cantidad de medicamento que debe ser entregado al usuario final.
- 3.3.- Luego de la jornada el Coordinador de Brigada, junto con el responsable de bodega de Desarrollo Humano, procederán a constatar el físico de la medicina que no procedió a ser entregada, con la finalidad de realizar el ingreso por devolución al sistema de bodega de la referida Dirección, la misma que tiene que ser soportada y justificada con la documentación correspondiente que avalice la donación, tales como: recetas, fotos, croquis y registro de firmas.
- 3.4.- Al cierre de cada mes el Coordinador de Brigada y el delegado de la bodega de la Dirección de Desarrollo Humano, prepararán el expediente de egresos realizados y lo enviarán a la dirección financiera con copia al Guardalmacén General, para su respectivo descargo.
- 3.5.- El responsable del Almacén General realizará constataciones físicas recurrentes y sorpresivas a la existencia de la bodega de desarrollo humano, con la finalidad de verificar el saldo contenido en el sistema.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES EN ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo 17.- Procedimiento especial en estado de excepción.- De conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza que Regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones no Reembolsables de Recursos Públicos, Exclusivamente para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en Beneficio Directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia de Manabí, en Estado de Excepción, decretado por el Presidente de la República y/o en Estados de Emergencia decretadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, el Prefecto Provincial de Manabí podrá suscribir convenios de cooperación y realizar donaciones a personas y Grupos de atención Prioritaria contempladas en el artículo 35 de la Constitución, sin la existencia de Proyecto alguno, pero si con el establecimiento de la necesidad correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Humano, junto con la certificación presupuestaria respectiva.

Una vez concluida la emergencia o el Estado de Excepción el Prefecto deberá informar a la Corporación Provincial sobre la ejecución de dichas donaciones o ejecución de los referidos convenios.

Art. 18.- Excepción a donaciones.- Cuando sea decretado Estado de Excepción por desastres naturales, antropogénicos o sanitarias, por el Presidente de la República y/o en Estados de Emergencia decretadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, se podrán realizar donaciones que permitan atender de forma oportuna al personal que se encuentra atendiendo directamente la emergencia declarada.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

Art. 19.- Seguimiento al cumplimiento de objetivos de los convenios.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial (o su equivalente) realizará el seguimiento integral de los convenios interinstitucionales, con la finalidad de obtener información relevante de los resultados obtenidos y generar informes pertinentes para la toma de decisiones estratégicas para el logro de relaciones de cooperación efectivas. En el seguimiento monitoreará la aplicación, los beneficios brindados y que las personas atendidas que correspondan a grupos prioritarios y de bajos recursos económicos, verificando que los beneficiarios no correspondan a servidores del Gobierno Provincial de Manabí, para lo cual podrá establecer las matrices y formatos que sean necesarios, y presentará al Prefecto los informes de seguimiento con frecuencia trimestral.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Ratifíquese todo lo actuado en el ejercicio de la ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí sancionada desde el 2 de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

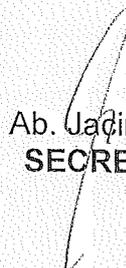
El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el dominio web institucional y la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dado y firmado en el despacho de prefectura, a los 16 días del mes de marzo del año 2020.


Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Reglamento que antecede el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, a los 16 días del mes de marzo del año 2020.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

